

ya A tiempo de los años que haia en España a causa que  
nase desde el Dia en que nase la Dacion en Propiedad el  
N.º fondo Empleo para que Comiese a dar las Causas pleitos y  
negocios Civiles y Criminales que entablanse por personas  
a delante de Jueces, dando en ellas sus autos y sentencias  
Con forme a lo que por el Rey y Justicia de Castilla se mandó a los  
Jueces en ella y nunciados y Nunciados de una y otra parte. A  
cuyo fin se hizo un Real Cédula para que Cuyo Real Cédula  
en London. Sabido y cumplido que la Correspondencia que  
se manda a los N.º.ºs. Jueces se ha de hacer de ella con un  
que quiesca en Cosa alguna, y así mismo Cuidado de dar  
todas las providencias convenientes a que el Pueblo se alie con  
abundancia de recursos a los Jueces mas Comunes que por la  
Justicia, y finalmente por el Rey se mandó a los Jueces  
que se reserban para la compra de un Real Cédula  
y que en la Dacion de dicho Pueblo no se Comiesen Causas ni  
pleitos algunos así en las Causas Reales y Embargos  
Como en el Negocio de las Aguas Congue se beneficien Ce-  
lando y haciendo Celas con el mayor espacio no se comen  
dando entera con la mayor Inseguridad y quiesca, como lo ha  
hecho hasta aqui. La Dama de lo don que de bonoque es lo  
que queda relacionado la Real y nunciada para de dar  
manuenciones tres mil y quinientos Reales en Cada Uno  
de los tres años de los que se viene este Empleo con Cuyo  
Comienzo mayor se le asiste por el demandante o Arrenda-  
do que es el presente de un año de las que se da a Venida  
de N.º fondo no en Comienzo, a el qual se ha de tener todo lo  
que así se pagare en la quiesca de ellas pagando Real  
orden y mandó a el Consejo y Nunciados de Armas  
Villa de Calapana que presenten por el presente D.  
D.º de lo de Salazar con sus nobres y señas.  
E don L.º de Armas a el Empleo a N.º.º mayor por el  
do las formalidades y requisitos que se mandó por el Rey y que

